

PRODUCTIVIDAD VARIABLE DEL PERSONAL LABORAL

Con respecto a la distribución del Complemento de Productividad Variable del Personal Laboral incluido en el ámbito de aplicación del VI Convenio Colectivo, será aplicable la normativa funcional: el Decreto 117/1991, de 11 de junio, por el que se aprueban los criterios objetivos técnicos para la aplicación del Complemento de Productividad, y la Orden de desarrollo de 17 de junio de 1991 (Bojas nº 61 y 62, de 18 y 20 de julio, respectivamente).

En consecuencia, las cantidades percibidas en concepto de productividad por cada trabajador serán de conocimiento público del resto del personal del Departamento u Organismo interesados, así como de los representantes sindicales.

En todo caso, la evaluación de los factores que integran el complemento de productividad y el abono del mismo, se efectuarán cuatrimestralmente.

Almería, 30 de mayo de 2014.

SEGUIREMOS INFORMANDO